

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5060.

Artículo de oficio.

Núm. 557.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Comercio.—El Ilustrísimo Sr. Director general de agricultura, industria y comercio en comuni-

cacion de 15 de marzo último me remite para su insercion en los periódicos oficiales de la provincia la circular y programa de la exposicion internacional de máquinas, instrumentos y aparatos agronómicos que ha de verificarse en Colonia el 15 de mayo próximo, cuyos documentos traducidos literalmente son del tenor siguiente:

EXPOSICION INTERNACIONAL DE MÁQUINAS, INSTRUMENTOS Y APARATOS agronómicos y de economía forestal EN COLONIA.

La sociedad de horticultura «Flora»

fundada en Colonia bajo la muy distinguida proteccion de su Majestad la Reina de Prusia, secundada por los peritos los mas hábiles y de mas fama de la provincia y con el apoyo del concurso de las autoridades superiores civiles y del comercio, abrirá el dia 15 de mayo del corriente año, una

GRAN EXPOSICION INTERNACIONAL de productos, instrumentos, utensilios y máquinas agronómicas y de economía forestal de que se hace mencion en el programa adjunto.

Como es de esperar se reana un gran número de cultivadores de plantíos y montes tanto nacionales como extranjeros, debiendo naturalmente resultar de ello una ocasion favorable, para colocar un buen número de máquinas e instrumentos, el comité abajo-firmado cree pues obrar en interés de los señores fabricantes, al invitarles particularmente á haer numerosas remesas á dicha exposicion, la cual por lo que toca á su estension, aventajará de mucho á todas las que han tenido lugar hasta hoy en Alemania.

Sirvase, despues de examinada la de-

DECLARACION relativa á las Máquinas e instrumentos que el abajo firmado remite á la Exposicion internucional Agrícola, que tendrá lugar en Colonia del 15 al 31 mayo 1865.

Nombre profesion y domicilio del Espositor.	Nombre.	Objeto.	Uso.	Precio de venta en Colonia.	Superficie necesaria en el local de la Exposicion, por metros cuadrados.	Altura.	Si el instrumento ó la maquina etc., fué inventada por el Espositor, ó mejorada hecha y introducida por él.	Nombre y domicilio del fabricante ó del oficial que ha fabricado el objeto indicado.	Si el Espositor quiere montar el mismo el objeto ó si comisiona para ello al comité general.	Si las máquinas destinadas á la Exposicion, pueden ensayarse en el caso en que el comité lo desee. Cada Espositor goza del derecho de poder á costas suyas hacer ensayos con sus máquinas.	Si el Espositor desea que el objeto se venda al contado por la mediacion del Comité General.

claracion adjunta, hacerse cargo de nuestro programa y contar anticipadamente con seguridad, de parte del comité con la atencion mas escrupulosa en proteger y salvaguardar sus intereses.

Reciba señor la seguridad de nuestra completa consideracion.
Colonia 15 de enero de 1865.

EL COMITÉ GENERAL

de la exposicion internacional agrícola

EN COLONIA.

Bachem, presidente, primer Burgo-maestre de la ciudad de Colonia. Ed. Oppenheim, vice presidente del comité de vigilancia de la sociedad «Flora». Esser II jr., abogado. M. Garenfeld, inspector de la sociedad «Agripina». Dr. Hartstein, consejero íntimo de regencia y director de la academia real de agronomía en Bonn. Fr. Heuser Bob, consejero municipal. Heuser, comerciante. Jae Horst, consejero municipal. August Joest, industrial. Jae Kaufmann-Asser, comerciante y propietario. Gust-Luchtenberg, comerciante. Jul Marcus, comerciante de Möller, presidente de la regencia en Colonia. Math Noven, miembro del comité de la sociedad de horticultura en Colonia. J. Niepraschk, director de los jardines de la sociedad «Flora». W. A. Nierstras, presidente de la cámara de los comunes en Colonia. Abr. Oppenheim, consejero íntimo de comunes. Dag. Oppenheim, presidente del comité de vigilancia de la sociedad de los buques de vapor del Rin. Raschelorf arquitecto de la ciudad de Colonia. De Rath, presidente de la sociedad de agricultura y miembro del consejo supremo de agronomía. Ad. vom Rath, Banquero. Ad. Rautenstrauch, canceller del consejo general de Beljica. J. Scydltz, Banquero. Voigtel, arcediano en jefe de la catedral de Colonia. H. de Nittgenstein, expresidente de la rejencia y presidente del camino de hierro de Col-Mindeu. C. de Wittgenstein, refrendario de la regencia. F. N. Grube secretario gerente de la exposicion industrial permanente de Colonia.

EXPOSICION

INTERNACIONAL AGRÍCOLA

EN COLONIA AÑO 1865.

Bajo la muy distinguida proteccion de su Alteza Real, el príncipe hereditario de Prusia.

El comité abajo firmado se ha reunido con el objeto de establecer una exposicion internacional de máquinas, instrumentos y productos de la horticultura, de la economía rural y forestal, como tambien de objetos de la economía doméstica agrícola. Esta exposicion se abrirá el día 15 de mayo del corriente año, en el establecimiento de la sociedad de horticultura.

La ciudad de Colonia no puede menos de recomendarse por si misma, á causa de su admirable situacion, á orillas del rio, el mas animado de la Alemania, en el punto de union del ramal el mas vasto de los caminos de hierro, en el centro de los distritos los mas industriales, como tambien por sus comunicaciones con el interior y el extranjero.

Los jardines de la «Flora», creacion de Mr. Leuné de Potsdam, director general de los jardines reales, el maestro y el nestor del arte de la horticultura en Alemania ofrecen por su estension y sus agradables

alrededores, el sitio el mas favorable que pudiera elejirse para la colocacion de la gran variedad de los objetos de que se trata.

Invitamos pues á todos los fabricantes y agricultores tanto nacionales como extranjeros para que se sirvan tomar parte en nuestra exposicion, la cual será dirigida por el comité general abajo firmado, auxiliado de comisiones especiales.

Al hacer observar que los objetos que hayan pasado á segundas manos no son de ningun modo escludidos manifestamos solamente el deseo de recibir el nombre y domicilio de los productores.

La exposicion abraza las divisiones principales siguientes:

1.^a Productos agrícolas, comprendiendo los de las máquinas agronómicas, como tambien todas las colecciones relativas á la vida rural.

2.^a Instrumentos y máquinas agronómicas.

3.^a Todos los productos relativos á la vida rural y forestal, tales como: planos y modelos de habitaciones y de predios, como tambien de sus diferentes partes, muebles y utensilios de menaje, alimentos, utensilios necesarios á su fabricacion, modo de emplearlos.

4.^a Productos y utensilios de la vida forestal y de la caza, como igualmente todo lo relativo á ella.

5.^a Productos é instrumentos de horticultura y de arquitectura horticola, como tambien muebles de jardines, estatuas, pajareras, fuentes, tiendas etc. etc.

Se tomarán las medidas necesarias para que las máquinas que se remitan puedan funcionar durante la duracion de la exposicion.

Los peritos de mas fama de la Alemania y de los paises habitados por los espositores serán llamados al objeto de formar un jurado.

Se destinarán cerca de cuarenta mil francos para la compra de objetos espuestos, los cuales se sacarán por suertes. Suplicamos pues á los señores espositores que se sirvan indicar, al dar aviso de sus remesas, cuales de sus productos son para vender, y de atender á las condiciones siguientes:

1.^a La exposicion empezará el día 15 de mayo y acabará el 1.^o de junio de 1865. Sin embargo el comité se reserva el derecho de una prolongacion de 15 dias.

2.^a Los espositores se obligan al hacer la remesa á dejar sus objetos durante todo el tiempo que dure la exposicion y á tomarlas dentro de 8 dias despues de su terminacion.

3.^a Todos los objetos cuya conservacion se reclame se pondrán en parajes cubiertos.

4.^a El anuncio de los objetos para esponer deberá tener lugar á lo mas tarde hasta el 30 de marzo y la recepcion del 15 de abril al 5 de mayo.

5.^a Aquellos que se distinguirán, segun decision de la comision del jurado, recibirán como premios, medallas de oro, de plata y de bronce, como tambien menciones honoríficas.

6.^a Una venta pública gratuita de los objetos designadas á este efecto por los espositores, tendrá lugar á la conclusion de la exposicion.

7.^a Se confia en obtener el transporte gratis, ó una disminucion de precio, de la mayor parte de las administraciones de los caminos de hierro tanto nacionales como extranjeros. Se está igualmente en negociaciones á fin de facilitar las formalidades de aduanas, y se dará conocimiento del resultado á su tiempo y lugar.

Cualesquiera preguntas y cartas debe-

rán dirigirse franco á la sociedad «Flora» en Colonia.

Los señores el Dr. Hartotein, consejero íntimo de regencia y director de la academia agrícola, y de Rath, presidente de la sociedad agrícola para la Prusia dheniana, los dos residentes á Bonn contestarán con gusto á las preguntas técnicas.—El comité general de la exposicion internacional agrícola, en Colonia.

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín á fin de que llegue á conocimiento de las personas que en esta provincia deseen tomar parte en el proyectado concurso.—Palma 5 de abril de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 358.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 8 de abril de 1865 en Palma.

E. M.—Seccion 1.^a—Número 54.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la guerra en 20 del próximo pasado trasladada al E. S. Capitan General de este distrito la Real orden siguiente.

Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al director general de infantería lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 9 del actual trasladando el que le ha dirigido el coronel del regimiento infanteria de Albuera núm. 26 en que dá conocimiento de no haberse presentado en el termino que está prefijado el comandante de la espresada arma D. Cayetano Orue y Janyesa, destinado á dicho cuerpo por Real orden de 15 de noviembre del año próximo pasado ha tenido á bien resolver que el mencionado jefe sea baja definitiva en el ejército publicandose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850 sin que pueda otener rehabilitacion á no llenar las prescripciones de la de 16 de diciembre de 1861; siendo asi mismo la Real voluntad se comuniquen esta disposicion á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenaza y ordenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 359.

Orden general del 10 de abril de 1865 en Palma.

E. M.—Número 55.—Seccion 1.^a

Por Real decreto de 30 del mes próximo pasado se ha admitido la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de ministro de la Guerra el Esmo. Sr. Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, y por

otro de igual fecha se ha nombrado para reemplazarle al de igual clase Esmo. señor D. Felipe Rivero Lemoyne.

Lo que de orden del Esmo. Sr. Capitan general se publica en la general de este dia para conocimiento de todos los cuerpos y clases militares del distrito.—El coronel gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 360.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente y á instancia de D. José Vidal y Pont vecino de esta Ciudad, se saca á publica subasta una pieza de tierra nombrada las rotas, termino de Mancor, de estension de dos cuarteradas un cuartón y setenta y siete estadios, en la que se halla una casita ruinosa, propia de Jorge Castell, cuya finca confina por levante y medio dia con tierra de D.^a Francisca Maria Mateu; al norte con las de don Gabriel Mateu y al poniente con las de Bartolomé Mateu; dicha finca se halla justipreciada en mil trecientas diez libras moneda mallorquina, y para su remate queda señalado el dia nueve de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados este juzgado.

Serán de cargo del comprador todos los derechos y costas de la subasta y remate, alodio, hipoteca, salario de escritura y demas que adeude este traspaso.

Dado en Palma á siete de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado.—Francisco Ignacio Sancho.

Núm. 361.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Font alias Bou, natural de la villa de Esporlas y vecino de esta Ciudad, para que en el termino de nueve dias se presente en este juzgado á fin de presentar cierta declaracion en la causa criminal que se está instruyendo sobre robo de dinero en el predio el Rafal termino de Bañabufar, que si asi lo hace se le oihra y guardará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 362.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por este edicto, y en virtud de providencia de cinco del que rige recaida en los autos de concurso necesario de los bienes de D. José Planells y Monllord, vecino de esta ciudad, que siguen en este juzgado y por ante el infrascrito escribano, convocó á junta general á los acreedores que no se han presentado en dicho concurso para el cuatro de mayo próximo venidero á las doce de la mañana en mi casa habitacion plazuela del correo, á fin de proceder al nombramiento de síndicos, segun lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de enjuiciamiento civil.—Palma ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cin-

co.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 363.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

PUEBLO DE MONTURI.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Mut hecha por Domingo Juliá, á favor de Antonio Barceló Barragot. 1828.

Venta de un cuarton y medio en la Cova hecha por Juan Mascaró, á favor de Micaela Martorell. 1828.

Venta de dos cuarteradas, dos cuartones y medio en Son Mut hecha por Gabriel Martorell, á favor de José Mas. 1828.

Venta de media cuarterada en Son Barceló hecha por Juan y Bartolomé Pocoví, á favor de Juan Pocoví. 1828.

Donacion de un cuarton de tierra en las velas de Son Costa, hecha por Amengual Ferrer, á favor de Pedro Miralles. 1828.

Donacion de una casa en la travesía que desde la calle Mayor para á la plaza vieja hecha por Jaime Galmes, á favor de Juan Galmes. 1828.

Venta de una casa en la calle de Cedron hecha por Juan Gomila, á favor de Antonio Mas. 1829.

Venta de un cuarton de tierra en Son Barceló hecha por Margarita Ginard, á favor de Bartolomé Pomar. 1829.

Venta de una casa delante la bodega den Vanrell ó sea donacion de la misma hecha por Sebastiana Marcer, á favor de Catalina Martorell. 1829.

Venta de un cuarton de tierra en la Cova hecha por Pablo Garau, á favor de Pedrona Verger. 1829.

Suplemento de titulo de un cuarton de tierra en Son Amayana concedido por don Mariano Orlandis, á favor de José y Mateo Cerdá. 1829.

Venta de tres cuartones, un huerto y diez y seis sueldos de tierra y ocho dineros en Son Izerny hecha por Juan Pocoví, á favor de D. Francisco Martorell. 1829.

Venta de un cuarton y medio de tierra en Son Bajes hecha por Juan Barceló á favor de Rafael Ferrá. 1830.

Cesion y entrega de media cuarterada de tierra en Garañer, hecho por Pedro Fornés, á favor de Pedro Antonio Verger. 1830.

Donacion de unas casas arruinadas en la calle de abajo hecha por Juan Odon Fornés y otros, á favor de Ana María Fornés. 1830.

Venta de un cuarton de tierra en Son Pujol hecha por Margarita Andreu á favor de D. José Vanrell. 1830.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Amayana hecha por D.ª Juana María Mas, á favor de Bartolomé Miralles. 1831.

Venta de un cuarton de tierra en Son Galiana hecha por Margarita Pocoví, á favor de Coloma Gomila. 1831.

Venta de medio cuarton de tierra en las Mayolas hecha por Miguel Jimenez, á favor de Rafael Verdera. 1831.

Venta de una casa en la calle de la Amargura hecha por Miguel Porcell, á favor de José Noguera. 1831.

Venta de dos cuartones de tierra en Son Comellas hecha por Guillermo Bauzá, á favor de Pablo Rosinol. 1831.

Venta de un cuarton y cuarenta sueldos en el Pont den Tamarell hecha por don Diego Pocoví, á favor de Pedro José Pocoví. 1831.

Venta de un cuarton de tierra en Son Amayana hecha por Antonio Ribas á favor de Gabriel Roca. 1831.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Gaya hecha por Bartolomé Tous, á favor de Bernardo Tous. 1831.

Venta de dos huertos y medio en Son Vanrell hecha por Rafael Manera, á favor de Bartolomé Miralles. 1831.

Venta de un cuarton de tierra en el distrito llamado Son Bascos hecha por Juan Manera, á favor de Rafael Bibas. 1831.

Venta de un cuarton y la tercera parte de un huerto en las Rotas de Son Comellas hecha por Juana Ana Pocoví, á favor de Gabriel Cerdá. 1831.

Venta de un huerto de tierra en Son Toni Coll hecha por Antonio Gomila á favor de Baltasar Jaume. 1831.

Donacion de la tercera parte de una cuarterada de tierra en Son Comellas hecha por Pedro Tous, á favor de Catalina Ana Tous. 1831.

Venta de media cuarterada en Son Amayana hecha por Miguel Mulet, á favor de Juan Ginard. 1832.

Venta de un cuarton y medio en Son Toni Coll hecha por Antonio Gomila, á favor de Lorenzo Gelabert. 1832.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Galiana hecha por Miguel Mulet, á favor de Juan Ginard. 1832.

Venta de un huerto de tierra en Son Rubí hecha por Clemente Garau y otros, á favor de Gabriel Gomila. 1832.

Venta de media cuarterada en Son Barceló hecha por Juan Pocoví, á favor de Antonio Mayol. 1832.

Donacion de una casa en la calle de la Arreval hecha por Francisca Ana Puyserver, á favor de Miguel Miralles. 1832.

Venta de media cuarterada, medio huerto, cuatro sueldos, y dos dineros de tierra en el parage llamado el Pou Garrer hecha por Bartolomé Gomila, á favor de Bartolomé Verger. 1832.

Venta de un cuarton de tierra en Son Comellas hecha por Jorge Garau, á favor de Pedro José Pocoví. 1832.

Venta de media cuarterada y un huerto en el Cos hecha por Miguel Veñy, á favor de Pedro Miguel. 1832.

Venta de un cuarton de tierra en Son Masanet hecha por Bartolomé Verger, á favor de Pedrona Verger. 1832.

Venta de un cuarton de tierra en Son Masanet hecha por Bartolomé Verger, á favor de Antonio Mascaró. 1832.

Venta de un cuarton de tierra en Son Manera de la Segaña hecha por José Nicolau, á favor de D. Antonio Sastre. 1833.

Permuta de una porcion de casa con media cuarterada de tierra entre Catalina Bauzá y Apolonia Serra. 1833.

Venta de medio cuarton de tierra en el Pujol hecha por Mateo Cerdá, á favor de Antonio Bauzá. 1833.

Venta de tres huertos y medio de tierra en Son Cunill hecha por Bartolomé Verger, á favor de Antonio Mascaró. 1833.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Masanet hecha por Bartolomé Miralles, á favor de Juan Manera. 1833.

Permuta de una casa en la calle de Juan Puig con otra en la calle Mayor, entre Juan Pocoví y Antonio Mayol. 1833.

Venta de medio cuarton medio huerto y siete sueldos en Son Parot Manera hecha por Bartolomé Verger, á favor de Gabriel Miralles. 1833.

Venta de una casa en la calle del Pujol hecha por Vicente Verger, á favor de Antonio Jimenez. 1833.

Venta de cinco huertos de tierra en Son Rubí hecha por Antonio Serra, á favor de María Mesquida. 1833.

Venta de unas casas en la calle del Pou del Rey hecha por Miguel Mulet, á favor de Juan Ginard. 1833.

Venta de casas en la calle de Avall por Antonio Marmon, á favor de Bartolomé Pomar. 1833.

Venta de un huerto, seis sueldos y seis dineros de tierra en Son Pujol hecha por Miguel Mulet, á favor de Juan Ginard. 1833.

Venta de dos cuartones de tierra en las Forcas hecha por Miguel Font, á favor de Rafael Martorell. 1833.

Venta de un cuarton de tierra en Son Rubí hecha por Catalina Mayol, á favor de Rafael Martorell. 1833.

Venta de un cuarton de tierra en Son Masanet Negra hecha por José Jaume, á favor de Gabriel Cerdá. 1833.

Venta de medio cuarton de tierra en las Mayolas hecha por Francisca Socias, á favor de Antonio Miralles. 1833.

Venta de unas casas en la Plaza vieja hecha por Juan Verd, á favor de Damiana Caldés. 1833.

Venta de tres cuartones de tierra en Son Iserñy hecha por Juana Ana Mayol, á favor de Juana Ana Fiol. 1834.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Segovia ha negado al juez de primera instancia de Cuéllar la autorizacion solicitada para procesar á Pantaleon Marigomez, guarda de montes, por lesiones, del cual resulta:

Que hallándose el 2 de junio último el guarda nombrado vigilando el monte de Zarzuela del Pinar, vió á un vecino que conducía una carga de leña de pino del propio monte sin autorizacion ni permiso de nadie, por lo que le exigió entregase el hacha como prenda para hacer la denuncia de tal hecho, segun está prevenido en las ordenanzas de montes:

Que á la sazón llegaron al lugar de la ocurrencia otros dos vecinos, hermanos, con leña de pino tambien del monte, y el guarda les previno que parasen las caballerías, á lo que se opusieron desobedeciéndole y menospreciando sus intimaciones:

Que reiteradas estas por el guarda, dispuesto á cumplir sus deberes, se promovió primero una cuestion de palabras que por la imprudencia agresiva de los tres vecinos pasó á vias de hecho á consecuencia de la que uno de ellos fué herido ligeramente en la cara por la bayoneta que el guarda llevaba, y de la que se vió obligado á hacer uso en vista de las provocaciones de los mencionados vecinos:

Que instruidas diligencias criminales por el juzgado de Cuéllar en persecucion y castigo del autor de las lesiones, el juez, de conformidad con el dictámen del pro-

motor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al guarda por creerle comprendido en el caso primero del art. 345 del código penal; pero el gobernador, de acuerdo con lo informado por el consejo provincial, se la negó fundándose en que, segun el caso undécimo del art. 8.º del mismo código, está exento el empleado de responsabilidad.

Vista la última de las disposiciones que se acaba de citar, por la cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio á cargo:

Considerando que si bien no aparece demostrada de una manera irrecusable la necesidad imperiosa que el guarda de montes afirma que tuvo de hacer uso del arma, por cuanto las personas que declaran en el sumario son únicamente el mismo guarda y los tres vecinos que con el promovieron la cuestion, hay fundadas razones para presumir que sea cierta la afirmacion del funcionario público, en atencion á la circunstancia de haberlos encontrado conduciendo las leñas que habian hurtado, cuyo hecho debió naturalmente influir en el giro que la cuestion tomó despues de las amonestaciones del guarda para que dejasen prenda con que presentar á la autoridad correspondiente la denuncia prevenida en las ordenanzas de montes;

Conformándose con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 28 de marzo.)

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la sala segunda de la audiencia de Zaragoza y el gobernador de la provincia de Teruel de los cuales resulta:

Que en el juzgado de primera instancia de Montalban se presentó un interdicto á nombre de don Pedro Arangúren contra Ramon Larrar, poseedor de algunas fincas compradas al Estado y procedentes del hospital de Muniesa, por haber alterado unos linderos y despojado al reclamante de un pedazo de tierra continuo á una era de su propiedad.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se dictó auto restitutorio, que fué apelado por Larrar, el cual acudió al mismo tiempo al gobernador de la provincia exponiendo los hechos, acompañando una escritura de venta de 22 campos procedentes del hospital de Muniesa, y recibidas por el estado de 1858, y pidiendo que se requiriese de inhibicion á la audiencia donde radicaba el asunto.

Que el gobernador, despues de oír á la administracion de propiedades y derechos del Estado y al consejo provincial, requirió de inhibicion á la audiencia, fundándose en los artículos 96 y 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 y en la real orden de 11 de abril de 1860:

Que sustanciado el incidente, la sala segunda de la audiencia de Zaragoza dictó sentencia declarándose competente, en atencion á que no consta que la finca proceda de bienes nacionales, y á que el promove-

dor del interdicto la viene poseyendo por mas de 40 años:

Que insistiendo en su requerimiento el gobernador, de acuerdo con el consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, que en su número 8.º encarga á la junta de ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la real orden de 11 de abril de 1861, que recuerda el cumplimiento del referido art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855:

Vista la real orden, de 29 de setiembre de 1852, que en su art. 1.º atribuye á los consejos provinciales y real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los juzgados y tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que el trámite de la reclamacion gubernativa previa de la judicial es semejante al acto de la conciliacion, y su falta no puede motivar una cuestion de competencia, por mas que en su caso produzca la nulidad de las actuaciones, lo cual solo es apreciable por el tribunal que entienda de la demanda:

2.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca vendida por el Estado cesa la competencia de la administracion para conocer de las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven, y por lo tanto no puede estimarse incidental de la subasta la presente controversia, que es muy posterior á ella;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA.

La prolongada crisis metálica y mercantil que perturbó tan profundamente la contratacion en Europa, ha creado para muchas de las clases productoras de nuestro pais una situacion dolorosa y difícil.

Entre ellos, la de fabricantes de hilados, tejidos y estampados de algodón se encuentra en caso muy excepcional por la carestía de la primera materia que principalmente alimenta su industria, á conse-

cuencia de la guerra de los Estados-Unidos, obligada á producir mas caro, y cerrándosele uno tras otra, ó disminuyéndosele al menos sus mercados naturales, ha ido aglomerando en almacenes existencias considerables, á las que no puede dar salida.

Para salvar tan angustioso estado acudieron al gobierno de V. M. en demanda de proteccion y amparo, pidiendo la absoluta libertad de derechos á la importacion de sus manufacturas en las provincias de Ultramar. Tratándose de poner remedio á males transitorios, como son los que nacen de la situacion anormal en que hoy se encuentran la produccion y el comercio de los algodones, no es natural, ni lógico, ni conveniente adoptar medidas radicales y permanentes que deben obedecer á otros principios y á miras y necesidades de carácter general.

Tampoco parece necesario hacer concesion alguna á los tejidos de otras clases, porque no se hallan en las circunstancias extraordinarias que los de algodón. Verdad es que los fabricantes de hilados y tejidos de lana, de hilo y de seda sufren las consecuencias de la crisis mercantil y metálica que atravesamos; pero en igual caso se encuentran todas las clases agrícolas é industriales del reino. Doloroso es decirlo: el remedio para esta clase de males está fuera del alcance de las medidas que pudiera tomar el gobierno de V. M.

Concretándose á la fabricacion algodonera, ya en 9 de setiembre último se dispuso que «mientras los Aranceles de la Península y de Ultramar no se pongan en esta parte en la correspondiente relacion, se devuelva el importe de los derechos exigidos á las primeras materias empleadas en las manufacturas de puro algodón de fabricacion nacional que se extraigan en buque español para la provincias de Ultramar.»

Esta medida, que entonces parecia suficiente aun á los mismos interesados, no ha producido todos los efectos que eran de desear, tal vez á causa de la prolongacion de la crisis metálica. Menester es acudir otra vez en auxilio de los fabricantes de algodón con nuevas y mas radicales medidas, que contribuyan á mejorar su actual posicion y á facilitarles, en cuanto sea posible, la venta de las grandes existencias que tienen aglomeradas en sus almacenes.

El derecho triple del que satisfacen los tejidos del reino, con que estan gravados sus similares extranjeros á la introduccion en Cuba, es suficiente para proteger la industria nacional en circunstancias normales y ordinarias.

Reservando, pues, á mas detenido estudio la reforma general de Aranceles en nuestras provincias ultramarinas, que deberá llevarse á cabo armonizando sus intereses con los generales del país, y sin tocar hoy tampoco á los recursos de aquellas cajas, aplicados á importantísimos objetos, el ministro que suscribe cree que puede y debe auxiliarse á los fabricantes españoles de algodón, devolviéndoles en la península el importe de los derechos que satisfagan sus géneros en nuestras provincias de Ultramar. Esta concesion, sin embargo, deberá ser transitoria como las circunstancias que la motivan, y limitada á los hilados, tejidos y estampados de puro algodón, y á los tejidos con mezcla que contengan cuando menos el 50 por 100 de la misma materia.

A este efecto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto,

Madrid 31 de marzo de 1866.—Seño-

ra: A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de Arancel que en cualquiera de las provincias de Ultramar satisfagan á su importacion los hilados, tejidos y estampados de puro algodón, y los tejidos con mezcla que contengan cuando menos el 50 por 100 de la misma materia, procedentes unos y otros de fabricacion nacional, serán devueltos en la península por las tesorerías de las provincias á que correspondan las aduanas por donde hubiere tenido lugar su exportacion.

Art. 2.º Cuando hayan cesado las circunstancias anormales en que ahora se encuentran la produccion y el comercio de los algodones, el gobierno designará con la debida anticipacion la fecha en que deba cesar esta concesion.

Art. 3.º El ministro de Hacienda prescribirá y publicará las formalidades y requisitos que deban observarse para acreditar la exportacion de la península é importacion en las provincias de Ultramar de los géneros de fabricacion nacional expresados en el art. 1.º, que hayan de optar á los beneficios que el mismo establece.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

(Gaceta del dia 1.º de abril.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa direccion general á consecuencia de una instancia del ayuntamiento, mayores contribuyentes, comerciantes y fabricantes de la ciudad de Mataró, en solicitud de que se amplié la habilitacion que en la actualidad disfruta la aduana establecida en dicha ciudad para importar directamente del extranjero diferentes artículos. En su vista, y considerando que de acceder por completo á lo solicitado, seria necesario nombrar mas personal para el servicio de la referida aduana, lo que produciria un aumento en el presupuesto que tal vez llegaria á ser improductivo:

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha dispuesto que solo se amplie la habilitacion de la aduana de Mataró para importar directamente del extranjero carbon vegetal, algodón en rama, lino, cañamos y maderas para pipería y arboladura, por ser todos artículos fáciles de despachar con el personal que en la actualidad tiene la precitada aduana.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1865.—Castro.

Sr. Director general de impuestos indirectos.

(Gaceta del 2 de abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo jurado y tomado asiento en el senado don José Campo, diputado á córtes por el distrito del Mar, provincia de Valencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de rector de la universidad central á don Juan Manuel Montalbán, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio á cinco de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Vengo en nombrar rector de la universidad central á don Diego Miguel Baamonde y Jaime, marques de Zafra, que lo es actualmente de la de Granada.

Dado en palacio á cinco de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta subricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Instruccion publica.—Universidades.

Excmo. Sr.: Habiendo donado á la Biblioteca universitaria de Sevilla 288 volúmenes el catedrático de término de aquella facultad de derecho don José María de Alava y Urbina, y hecho gastos de consideracion en la clase donde da la enseñanza, para habilitarla y decorarla convenientemente, la reina (q. D. G.) se ha dignado mandar se haga público por medio de la Gaceta de Madrid tan generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1865.—Galiano.

Señor director general de instruccion pública,

(Gaceta del 7 de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

Vengo en nombrar vocal de la junta general de estadística al brigadier del cuerpo de estado mayor don Antonio Terrero; cesante del mismo cargo.

Dado en palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez,

(Gaceta del 6 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABER.
Impresor de S. M.